

## CIRCULAR No. 001/2011-Presidencia

Señores  
**Alcaldes (as), Empresas Municipales y  
Mancomunidades**

El Tribunal Superior de Cuentas, les recuerda que mediante CIRCULAR No. 003/2010-Presidencia, los exhortó para que cumplieran con la presentación de la Rendición de Cuentas Municipales; por lo que nuevamente hace de su conocimiento que:

1. La Constitución de la República de Honduras, en su Artículo 205 numeral 38: Corresponde al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: "Aprobar o improbar la liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de los presupuestos de las instituciones descentralizadas y desconcentradas. El Tribunal Superior de Cuentas deberá pronunciarse sobre las liquidaciones y resumir su visión sobre la eficiencia y eficacia de la gestión del sector público, la que incluirá la evaluación del gasto, organización, desempeño de la gestión y fiabilidad del control de las auditorías internas, el plan contable y su aplicación".
2. La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en sus artículos:
  - **Artículo 5.- Sujetos Pasivos de la Ley.-** "Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:..... numeral 4) La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades."
  - El párrafo segundo del **Artículo 32 Rendición de la Cuenta General del Estado**. Establece que "Dentro de los primeros seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal, deberán enviar al Tribunal las liquidaciones presupuestarias correspondientes".
  - **El Artículo 41.- Objetivo.** El control financiero tiene por objeto verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto corriente y de inversión, de manera tal que se cumplan los principios de legalidad y veracidad.
3. El Capítulo III Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Decreto No. 264-2010 mediante el cual fue aprobado el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal 2011. **Título X. DE LAS MUNICIPALIDADES. Artículo 105 inciso 1):** "La rendición de cuentas/liquidación presupuestaria del año anterior, a más tardar el 31 de enero del año siguiente, misma que también debe **ser entregada al Tribunal Superior de Cuentas**".

Por el incumplimiento a estas Disposiciones, se aplicarán los incisos c) y d) del Artículo 3 del Reglamento de Sanciones, aprobado mediante Acuerdo Administrativo No. 072/2004 del 3 de junio, 2004 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en la emisión del 20 de julio, 2004.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 10 de enero, 2011



Jorge Bográn Rivera  
Magistrado Presidente

RAS/.